



ANOTA

BOLETIN INFORMATIVO DE LA ASOCIACION DE NOTARIOS DE PUERTO RICO, INC.
APARTADO 62 HATO REY, PUERTO RICO 00919-0062 TEL (809) 758-2773

NUMERO 2

AÑO 3

febrero-marzo 1989

INFORME DE LEGISLACION

La Asociación de Notarios se mantiene atenta a toda las medidas que se presentan ante nuestra Legislatura. Las mismas se asignan a las diferentes comisiones para su estudio, análisis y recomendaciones. Necesitamos conocer la opinión de nuestros socios, por lo que agradeceríamos nos enviaran sus comentarios.

Las siguientes medidas legislativas están ante la consideración de las Comisiones pertinentes en Cámara y Senado:

P. de la C. 251
Radicado: 3 feb 1989

Autor: Santiago García

Enmienda la ley sobre aranceles del Registro de la Propiedad: aumenta el arancel por el asiento de presentación, nota marginal y nota al pie del título de \$2.00 a \$4.00 por los próximos 5 años; la mitad de los derechos ingresarán en un fondo especial para sufragar los costos de mecanizar el Registro de la Propiedad.

La Asociación de Notarios compareció por escrito ante la Comisión de los Jurídico Civil de la Cámara de Representantes.

P. de la C. 290
Radicado: 15 feb 1989

Autor: Tonos Florenzán

Enmienda la ley que requiere la cancelación de un sello de \$1.00 de la Sociedad para Asistencia Legal en toda declaración jurada: dispone que toda declaración jurada o affidavit que no tenga adherido y cancelado el sello correspondiente será nula.

P. de la C. 312
Radicado: 21 feb 1989

Autor: Tonos Florenzán

Enmienda la ley que establece el arancel de los derechos que se han de pagar por las operaciones en el Registro de la Propiedad: permite que el contribuyente pueda solicitar uno o varios comprobantes por el total de los derechos de inscripción. (Vea Ley Núm. 163 de 10 agosto de 1988)

PC 366
Radicado: 6 marzo 1989

Autor: Rosa Guzmán

Enmienda la Ley de Planificación: faculta a la Junta de Planificación a requerir la previa aprobación de toda venta de terreno en común pro-indiviso, para que tenga eficacia legal y pueda ser inscrita en el Registro de la Propiedad.

PC 369
Radicado: 7 marzo 1989

-2- Autor: González Cruz
López Galarza

Enmienda la Ley de Propiedad Horizontal: establece la responsabilidad de cada titular ante una sentencia en daños y perjuicios relacionada con el uso, operación o mantenimiento de los elementos comunes y la obligación del Consejo de Titulares a asegurarse adecuadamente para cubrir una sentencia de esta naturaleza.

PC 376
Radicado: 7 marzo 1989

Autor: Santiago García
Varela Fernández

Enmienda la Ley Hipotecaria y del Registro de la Propiedad: dispone que los recursos gubernativos se radicarán en la sala del Tribunal Superior correspondiente al distrito donde está ubicado el Registro de la Propiedad en lugar del Tribunal Supremo y que la revisión de la decisión del Tribunal Superior será revisable mediante certiorari ordinario.

PS 73
Radicado: 24 enero 1989

Autor: Muñoz Mendoza

Enmienda la Ley de ARPE: autoriza la suspensión de servicios de energía eléctrica, acueductos y alcantarillados y servicio telefónico a propiedades utilizadas sin los permisos necesarios y en violación a los permisos de uso expedidos por ARPE.

PS 113
Radicado 8 feb 1989

Autor: Rivera Ortiz, G.

Enmienda el Código Civil: dispone que el acreedor deberá agotar todos los recursos posibles para cobrar la deuda de los bienes del deudor moroso antes de reclamarle el pago al fiador; releva al fiador de la obligación de señalarle al acreedor los bienes del deudor.

NOTA ACLARATORIA

Todos los comunicados de prensa relacionados con la toma de posesión del nuevo Presidente de la Asociación de Notarios de Puerto Rico fueron cortesía de los respectivos periódicos y la actividad que se ofreció por dicho motivo fue sufragada en su totalidad por el Lic. José Garrido Monge.

INTERCAMBIO CULTURAL CON NOTARIOS DOMINICANOS

Con el fin de incrementar las buenas relaciones con el notariado dominicano, se iniciará el próximo mes de abril un intercambio cultural con el Colegio Dominicano de Notarios. Un grupo de miembros de la Asociación visitará la hermana República. El compañero A. J. Bennazar Zequeira dictará una charla sobre Los Colegios como Medio para Fomentar la Etica Notarial.

Invitamos a todos los socios a unirse a nosotros en esta primera actividad. El itinerario del viaje es el siguiente:

Salida jueves 20 de abril - AA 647 - 7:45 p.m.

Regreso domingo 23 de abril - AA 688 - 2:55 p.m.
Costo: \$122.00 pp (incluye impuestos)
(No incluye salida de RD - \$10.00)

Hotel Sheraton: 3 noches - \$142.00 pp (Incluye traslados, city tour, habitación doble)

Opcional:
Regreso lunes 24 de abril - AA 5591 - 11:25 a.m.

Hotel Sheraton: noche adicional \$32.00 p persona.

Para información: Tel. 758-2773

Para reservaciones y arreglos de viaje pueden llamar a Vinjeo

SEMINARIO PROFESIONAL
"LA COMPUTADORA EN LA OFICINA DEL ABOGADO"

Lic. Carmen R. Cintrón Ferrer

PROGRAMA

SESION DE LA MAÑANA

- 8:00 : Matrícula de Participantes
- 8:15 : Bienvenida
- 8:30 : Nociones Generales sobre Computación:
A. Introducción Histórica
B. Equipo
C. Programación
- 10:30 : RECESO
- 10:45 : Conceptos sobre Ofimática:
A. Ofimática
B. Aplicaciones en la Oficina del Abogado
1. Procesar texto
 2. Escrituras y Notaría
 3. Facturación
 4. Contabilidad
 5. Manejo de Calendario
 6. Índice de Archivos
 7. Control de Correspondencia
 8. Investigación Legal
 9. Manipulación de Documentos
 10. Directorio de Clientes
 11. Publicación para los clientes
 12. Correo Electrónico
- 12:00 RECESO - ALMUERZO

SESION DE LA TARDE

- 2:00 : Continuación de la Conferencia Anterior
- C. Futuras Aplicaciones
1. "Electronic Funds Transfer"
 2. "Teleconferencing"
 3. "Voice Integration"
 4. CD - RAM / Sectores ópticos
 5. Sistemas Expertos
- 3:00 : Problemas:
A. Contratación
B. Diseño Conceptual
C. Implantación, Mantenimiento y Servicio
- 4:00 : Lecturas y Referencias
- 4:30 : CLAUSURA

DIA Y HORA: viernes 19 de mayo de 1989
8:00 a.m. - 4:30 p.m.

LUGAR : Salón Corte, Facultad de Derecho
Universidad Interamericana de PR
Ave. Fernández Juncos, Pda. 24
Santurce, Puerto Rico

COSTO : No Socios - \$50.00
Socios - 30.00

(Incluye matrícula, café, almuerzo y materiales.)

Para información y matrícula: Tel. 758-2773

Recibimos los siguientes libros de Derecho Notarial y Derecho Registral, los cuales están disponibles para uso en las oficinas de la Asociación de Notarios de Puerto Rico:

Pedro Avila Alvarez, Derecho Notarial (Bosch, Casa Editorial S. A., Barcelona:1986)

Pedro Avila Navarro, Formulario Notarial (Bosch, Casa Editorial S. A. Barcelona:1988)

Pedro Avila Navarro y Pablo Avila Navarro, Formulario de Relaciones con el Registro de la Propiedad (Bosch, Casa Editorial S. A.: 1987)

José M. Mengual y Mengual, Elementos de Derecho Notarial, Tomo I y Tomo II Volúmenes I, II y III (Bosch, Casa Editorial S. A., Barcelona)

Luis Carral y de Teresa, Derecho Notarial y Derecho Registral (Editorial Porrúa, S. A., Mexico: 1988)

RECORDATORIO

En el Boletín ANOTA Núm. 1, enero-febrero 1989 publicamos toda la información relacionada con el IXI CONGRESO DE LA UNION INTERNACIONAL DEL NOTARIADO LATINO a celebrarse en Amsterdam del 21 al 27 de mayo de 1989.

Exhortamos a todos los socios a que se unan al grupo que viajará a este importante evento del notariado internacional.

*****ACTIVIDADES INTERNACIONALES*****

VIII CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO REGISTRAL

10 AL 14 DE OCTUBRE DE 1989

PLAZA HOTEL - BUENOS AIRES, ARGENTINA

En el próximo Boletín Informativo Anota le ofreceremos los detalles de esta próxima actividad de Derecho Registral.

**LEGISLACION
LEYES
REGLAMENTOS**

ESCRUTINIO LEGISLATIVO, INC.

Mona L. Gordon
Presidenta

ESCRUTINIO

P.O. Box 5803
San Juan, Puerto Rico 00906
Tel. (809) 721-1349

Los documentos privados bajo el art. 56 de la Nueva Ley Notarial*

por Lic. Pedro Malavet Vega

Se ha planteado por algunos de nuestros Notarios sí, a la luz del art. 56 de la nueva Ley Notarial, el Notario puertorriqueño puede continuar autenticando documentos privados; que contengan negocios jurídicos a los que hace referencia el art. 1232 del Código Civil; —como arrendamientos; contratos sobre bienes inmuebles, etc.— comunes en la práctica notarial hasta el momento. Alguno ha opinado que ahora no los puede autenticar el Notario y que serían nulos. Es nuestra opinión que no es esa la interpretación adecuada de dicho artículo. Interpretarlo de esa forma sería volver de nuevo a la formalidad del .i.Derecho Romano; dejar sin efecto los principios espiritualistas-consensuales que gobiernan nuestra contratación desde el .i.Ordenamiento de Alcalá; dictado por Don Alfonso XI en 1348,¹ y dejar sin valor alguno lo dispuesto en el art. 1230 de nuestro Código Civil y toda la jurisprudencia que le ha interpretado. Un simple estudio de la cuestión en Manresa,² arroja luz meridiana sobre el punto, así como lo resuelto en la Sentencia del Tribunal Supremo de España del 18 de enero de 1963. Esta sentencia, y otras del mismo Tribunal, son particularmente importantes atendiendo al hecho de que el art. 257 del Reglamento del Notariado español del 2 de junio de 1944 —ahora art. 258— contiene una disposición igual a nuestro actual art. 56 de la Ley Notarial. Dispone lo siguiente el citado artículo del Reglamento español:

Están autorizados los notarios para dar testimonio de legitimidad de firmas de toda clase de personas, particulares y razones sociales, puestas al pie de documentos privados o de certificaciones de Sociedad o Consejos de familia, cuando les conste de modo indudable la autenticidad; y con tal que estos documentos estén extendidos en papel del Timbre del Estado que corresponda, según la legislación vigente y que no sean de los comprendidos en el artículo 1,280 del Código Civil.

Además de ello, los tres informes —el último es del 12 de mayo de 1987— que se presentaron por la Comisión del Senado que entendió en el proyecto señalan expresamente que no es su intención producir cambio radical alguno en materia de affidavits; o autenticación de firmas. Dicen expresamente dichos informes: "El título VII que reglamenta los testimonios de autenticidad no contiene cambios radicales". Y ni siquiera se discute dicho título VII. Somos de opinión, pues, que dichos contratos son perfectamente válidos y nada impide al Notario continuar autenticándolos. Una cuestión es el requisito de instrumento público ad solemnitatem cuando determinada ley especial lo requiere —donaciones de inmuebles, capitulaciones matrimoniales, hipotecas, etc.— y otra cosa es la conveniencia de tener un documento escrito con efectos ad probationem. Como se sabe, son reglas fundamentales de hermenéutica legal que los artículo de una ley no pueden tomarse aisladamente, sino en conjunto; ³debe tenerse en cuenta cuál ha sido el propósito del legislador al aprobarla; ⁴ y debe evitarse una interpretación literal que conduzca a resultados irrazonables o absurdos o que carezcan de base racional.⁵

Ciertamente en estos casos hay que contemplar tres aspectos jurídicos: (a) validez del documento privado; (b) validez del documento privado autenticado ante Notario, y (c) corrección de la actuación notarial. Somos de opinión que dichos documentos son perfectamente válidos y que no hay impedimento legal alguno para la actuación del Notario.

Estamos conscientes de que en materia jurídica siempre hay espacio para la disidencia razonable. Voces más altas que la nuestra dirán la última palabra sobre el particular. Pero me parece poco probable que ese artículo 56 vaya a cambiar seis siglos de doctrina jurídica.

* Tomado del libro *Manual de Derecho Notarial Puertorriqueño*, del mismo autor, 1988, págs. 143-145.

¹ Enrique Giménez Arnau, *Introducción al Derecho Notarial*, Madrid, 1944, p. 114.

² Tomo 8, Vol. II, págs. 638 y ss.

³ *Descartes v. Trib. de Contribuciones*, 71 DPR 248, 253 (1950).

⁴ *Buscaglla v. Trib. de Contribuciones*, 67 DPR 57, 59-60, (1947).

⁵ *Atiles, Adm. v. Com. Industrial*, 77 DPR 16,20 (1954).

MATERIAL PRACTICO: FIDEICOMISO PERSONAL INTER VIVOS.

Colaboración del Lic. Luis R. Cintrón, Vicepresidente
Departamento de Fideicomisos, Banco De Ponce.

Definición: El Fideicomiso es un mandato irrevocable a virtud del cual se trasmite determinados bienes a una persona llamada fiduciario para que disponga de ellos conforme lo ordene la que lo trasmite llamada fideicomitente a beneficio de este mismo o de un tercero llamado fideicomisario (beneficiario)
31 L.P.R.A. Sec.2541.

Algunos Usos: (i) Asegurar el futuro financiero de la esposa o los hijos en caso de muerte o incapacidad,
(ii) administración de bienes donados a, o heredados por menores,
(iii) aislar propiedad donada al fideicomiso de otros bienes del fideicomitente. En caso de dificultades económicas los bienes del fideicomiso quedarían al margen de los otros bienes del fideicomitente,
(iv) recibir pagos de pólizas de vida para ser administradas en beneficio de los beneficiarios señalados por el fideicomitente,
(v) lograr la distribución de la carga contributiva en diferentes escalas.

**Limitación
Principal:**

No se podrá hacer un fideicomiso en perjuicio o menoscabo de la legítima correspondiente a herederos forzosos, 31 L.P.R.A. Sec.2553. Sobre esto el Tribunal Supremo ha emitido varias decisiones, la más reciente la de Dávila V. Agrait, 16:549. En este caso el Tribunal Supremo estableció los siguientes requisitos para que un fideicomiso pueda válidamente recaer sobre la legítima corta de los herederos forzosos sin que constituya un menoscabo o gravámen sobre la misma dentro del significado del artículo 846 del Código Civil, (i) el legitimario debe ser menor o incapaz, (ii) ser el único beneficiario de la renta y del corpus (iii) el fideicomiso debe quedar terminado con la emancipación del menor o el cese de la incapacidad o la muerte del legitimario, si previamente no hubiera terminado al cesar su minoridad o incapacidad.

**Requisitos de
Forma:**

(i) El Fideicomiso Inter vivos debe constituirse por escritura pública (ii) No se requiere escritura pública para aceptar el fideicomiso inter vivos.

SE UNE COMO ANEJO I MODELO DE ESCRITURA DE FIDEICOMISO PERSONAL INTER VIVOS CON EXPLICACIONES DE LAS DIFERENTES OPCIONES EN ALGUNAS DE SUS CLAUSULAS.

-----ESCRITURA

-----FIDEICOMISO-----

-----En San Juan, Estado Libre Asociado de Puerto Rico, hoy día

-----ANTE MI-----

Abogado y Notario Público en y para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con oficinas en Puerto Rico.-----

-----COMPARECEN-----

-----DE UNA PARTE:

(de aquí en adelante denominada el "Fideicomitente").-----

-----DE LA OTRA PARTE: BANCO DE PONCE, una corporación bancaria, doméstica, con oficinas principales en la ciudad de Ponce, Puerto Rico, aquí representada por

mayor de edad, y vecino de en su carácter de oficial Fiduciario (de aquí en adelante denominada el "Fiduciario").-----

-----Esta representación no la justifica de momento dicho señor, aunque afirma tenerla y asegura acreditarla donde y cuando fuere menester, sin perjuicio de que, caso contrario, sea ratificada su actuación y confirmado este contrato ante y por quien corresponda legalmente. Yo, el Notario, hago la pertinente advertencia y por conformidad de todos los comparecientes, autorizo el presente instrumento público.-----

-----DOY FE de conocer personalmente a los comparecientes y por sus dichos, su edad, estado, profesión, vecindad y representación que ostenta el

de la segunda parte. Me aseguran tener, y a mi juicio tienen, la capacidad legal necesaria para este otorgamiento, sin que nada me conste en contrario, y en su virtud, libremente,-----

-----EXPONEN-----

-----PRIMERO: Manifiesta el Fideicomitente que tiene los siguientes bienes:-----

-----SEGUNDO: Sigue manifestando el Fideicomitente que ha determinado constituir un fideicomiso sobre los bienes descritos en el Hecho Primero anterior, cuyo valor neto asciende a la cantidad

-----CLAUSULAS-----

-----PRIMERA-----

-----CONSTITUCION DE FIDEICOMISO-----

-----El Fideicomitente por la presente constituye un fideicomiso irrevocable a favor de como beneficiario(a) (en lo adelante denominado "Beneficiario").-----

-----Las partes desean hacer constar que siempre que se use el término "ingreso neto", o "rentas netas", éstos se referirán al ingreso bruto, menos todos los gastos necesarios en que incurra el Fiduciario en el mantenimiento, mejora o conservación del corpus, así como cualesquiera contribuciones, seguros y, en general, cualquier otro gasto necesario o conveniente a discreción del Fiduciario, en que incurra éste para la conservación de los bienes fideicomitados o en beneficio de estos bienes, o de los beneficiarios.

-----SEGUNDA-----

-----TRANSFERENCIA DE TITULO SOBRE BIENES-----

-----CORPUS DEL FIDEICOMISO-----

-----El Fideicomitente transfiere al Fiduciario del fideicomiso que ha constituido en la cláusula inmediatamente precedente, los bienes relacionados en el Primer Hecho anterior para que dichos bienes constituyan el corpus inicial de dicho fideicomiso. El corpus consistirá, además, de cualesquiera otros bienes que subsiguientemente reciba el fideicomiso por donación del propio Fideicomitente o de cualquier tercero, siempre y cuando que la aportación de bienes adicionales, así como la disposición de éstos, se rijan por las cláusulas de este convenio; también los que adquiera el fideicomiso por accesión o por cualquier otro concepto, así como de las rentas que se deriven de dichos bienes y los bienes que se adquieran con dichas rentas, cualesquiera que fuese su naturaleza.-----

-----El Fiduciario acepta la referida designación.--

-----TERCERA-----

-----DISTRIBUCION DE RENTAS Y CORPUS-----

-----El Fiduciario retendrá, administrará, venderá, invertirá y reinvertirá el corpus del fideicomiso. El Fiduciario cobrará cualquier ingreso que se derive de los referidos bienes, y después de satisfacer cualquier cargo, desembolso o gasto apropiado y/o necesario para mantener y conservar las propiedades fideicomitidas, aplicará el ingreso neto de la forma siguiente:-----

- (Esta distribución puede ser (i) mensual (ii) semestral o en otros periodos de tiempo (iii) puede acumularse las ventas y reinvertirse y distribuirse al final (iv) puede ser una combinación de las anteriores (v) disposiciones especiales para algunas

circunstancias, tales como enfermedad, matrimonio, estudios graduados, desempleo, etc.)

-----CUARTA-----

-----TERMINACION DEL FIDEICOMISO-----

-----UNO: Terminación voluntaria. Este fideicomiso terminará

(Generalmente la terminación está atada ha alguna de las siguientes fechas (i) mayoría de edad del Beneficiario (ii) se case (iii) cumpla determinada edad (iv) termine sus estudios universitarios (v) cualquier fecha relacionada al propósito del Fideicomiso.)

-----DOS: Terminación involuntaria. Este fideicomiso también podrá terminar si

(Generalmente esta fecha es cuando (i) muere el Beneficiario (ii) surge un evento inesperado que se establece en el fideicomiso tal como insolvencia del beneficiario, enfermedad grave, etc.)

-----QUINTA-----

-----CONSERVACION DE LA PROPIEDAD-----

-----El Fiduciario estará obligado a mantener y conservar las propiedades fideicomitidas; en caso de que sea necesario consumir o liquidar algunas propiedades para mantener, preservar o continuar con otras, el Fiduciario establecerá su propio orden de prioridades, pero siempre tratando de preservar las que sean más productivas, o de mayor valor para los beneficiarios en el futuro.-----

-----SEXTA-----

-----PROPOSITO DEL FIDEICOMISO-----

-----BENEFICIARIO NO PODRA EXIGIR ANTICIPOS-----

-----BIENES FIDEICOMITIDOS NO ESTARAN SUJETOS A-----

-----CARGAS DE BENEFICIARIO-----

-----El propósito de este fideicomiso es el garantizarle al Beneficiario el que no carecerá del mínimo necesario para su sustento y el de

protegerlo de sus propios actos pródigos e imprudentes y en especial garantizarle un sustento libre de los reclamos de terceras personas. El interés de el Beneficiario en el corpus del fideicomiso y/o en las rentas o ingreso neto del mismo no estará sujeto a reclamos de clase alguna por cualesquiera deudas, contratos u obligaciones de beneficiario; tampoco podrá el corpus o la renta ser cedida, transferida, pignorada, vendida, hipotecada o enajenada por el Beneficiario en forma o manera alguna; tampoco estará sujeto a embargos, gravámenes, procedimientos de quiebra o sentencias de clase alguna y los pagos que se proveen en dicho fideicomiso serán hechos directamente a nombre del beneficiario y a ninguna otra persona. El Beneficiario no podrá exigir anticipos de clase alguna sobre su participación en las rentas o en el corpus de este fideicomiso; tampoco el derecho o interés del Beneficiario en las rentas o en el corpus estará afecto de forma o manera alguna a las deudas, contratos, responsabilidades, compromisos o cargas de cualquier clase que contraiga el beneficiario, mientras permanezcan bajo la jurisdicción de este fideicomiso.-----

-----Sin embargo, el Beneficiario podrá solicitar del Fiduciario que le remita cantidades adicionales de dinero, que no excederá de

() durante cualquier año natural, ni de la cantidad total de

(), durante la vida de este fideicomiso.

-----SEPTIMA-----

-----PODERES DEL FIDUCIARIO-----

-----El Fiduciario tendrá los siguientes poderes:

------(a) para invertir el producto de cualquier póliza, de haberlas, y cualquier otro efectivo del fideicomiso, en aquellos valores, acciones, bienes

o cualquier otro activo que el Fiduciario entienda ofrecen máxima seguridad, así como un rédito razonable, (preferiblemente

(Si el Fideicomitente tiene preferencia por algún tipo de inversión puede especificarlo en esta sección)

----- (b) para retener en el corpus del fideicomiso las propiedades, obligaciones, bonos, créditos y bienes de toda índole que formen parte de dicho corpus, incluyendo acciones u otros valores del Fiduciario o de cualquier corporación afiliada o relacionada con el Fiduciario y, para, en cualquier momento, vender o permutar dichos bienes y comprar otros con el producto de la venta, de acuerdo con lo que al efecto su discreción le dicte. Para retener cualquier cantidad de efectivo del corpus o de los ingresos del fideicomiso, pendiente de inversión, por el tiempo que estime necesario, pudiendo mientras tanto mantener dicho efectivo depositado con el propio Fiduciario o con cualquier otro banco o institución autorizada por Ley para recibir tales depósitos, en forma de depósitos a la demanda o depósitos a plazo fijo como cuentas de ahorro, certificados de depósito y certificados de ahorro.-----

----- (c) para consentir en la reorganización, consolidación y fusión de cualquier corporación de la cual sean accionistas o bonistas el Beneficiario(s) o en la venta, a cualquier otra corporación o persona, de las acciones, bonos, pagarés u otras obligaciones y propiedades de dicha corporación, y llevar a cabo cualesquiera gestiones en relación con dichas acciones, bonos, pagarés u otras obligaciones y propiedades que juzgue necesario o conveniente para disfrutar de los beneficios de tal reorganización, consolidación,

fusión o venta, y para retener como parte del corpus del fideicomiso cualesquiera acciones, valores, obligaciones u otras propiedades que adquiera como resultado de tal reorganización, consolidación, fusión o venta. En caso de cualquiera de las acciones, bonos, pagarés u otras obligaciones del corpus contenga una opción para que el tenedor de la misma pueda convertirla en otras acciones, bonos, pagarés, obligaciones o propiedades, o en caso que el tenedor tenga el derecho o la obligación de suscribir acciones, bonos, pagarés u otras obligaciones adicionales, el Fiduciario podrá ejercitar tales opciones, llevar a cabo las conversiones o las suscripciones necesarias y pagar por dichas obligaciones adicionales.-----

----- (d) para decidir final e inapelablemente qué constituirá corpus y qué constituirá renta del fideicomiso.-----

----- (e) Para arrendar cualquier propiedad inmueble que pertenezca al fideicomiso por el término que crea necesario, incluso cuando éste pueda rebasar la fecha de terminación del fideicomiso, y fijar asimismo los cánones y otras condiciones.-----

----- (f) para tomar dinero en préstamo para cualquier fin legítimo del fideicomiso y garantizar tales préstamos con la garantía hipotecaria, prendaria o de cualquier otro índole que juzgue conveniente.-----

----- (g) para efectuar las mejoras que juzgue necesarias en las propiedades inmuebles que pertenezcan al fideicomiso.-----

----- (h) para reedificar parcial o totalmente cualesquiera propiedades inmuebles del fideicomiso que fueran destruidas por incendio, terremoto,

huracán o cualquier otra causa.-----

----- (i) para comprar propiedades sujetas a hipotecas y en conexión con tales compraventas asumir el pago de dichos gravámenes.-----

----- (j) para ejercer el derecho al voto en relación con cualesquiera acciones pertenecientes al fideicomiso, ya concurriendo a las juntas de accionistas, ya delegando en quienes estime conveniente, mediante apoderamiento, las facultades necesarias para el ejercicio de tal derecho.-----

----- (K) para mantener cualesquiera valores que pertenezcan al fideicomiso registrado simplemente en el nombre propio del Fiduciario o en el de otra persona que actúe como agente o representante del Fiduciario para tales fines, sin revelar la relación fiduciaria existente.-----

----- (l) para pagar de los ingresos del fideicomiso, o del corpus, si fuere necesario, todos los gastos que conlleve la administración de dicho fideicomiso, incluyendo los honorarios del Fiduciario y el reembolso al Fiduciario por gastos y desembolsos en que incurra en el cumplimiento de sus deberes como tal. Para el cobro de sus honorarios y para reembolsarse de las cantidades que correspondan por concepto de gastos y desembolsos incurridos por él, el Fiduciario podrá debitar cualesquiera cuentas o balance que existan a favor del fideicomiso. Los honorarios del Fiduciario podrán ser cobrados y deducidos por el Fiduciario mensual, trimestral, semestral o anualmente, en la proporción que corresponda, o en cualquier otra forma y según el sistema que el Fiduciario estime conveniente.-----

----- (m) para dividir, adjudicar y pagar los bienes del fideicomiso, cuando correspondiere, en especie o en efectivo, o parte en especie y parte

en efectivo, pudiendo a esos fines tasar o evaluar cualquier propiedad que haya de ser dividida o adjudicada.-----

------(n) para comparecer ante tribunales de justicia y agencias administrativas en cualquier asunto relacionado con el fideicomiso, concertar transacciones, incoar pleitos y defenderse si fuera demandado en su carácter de Fiduciario, prosiguiendo los pleitos hasta su terminación o transigiéndolos, y para incurrir por cuenta del fideicomiso en los gastos y honorarios que ocasionen tales pleitos, así como en los que resulten de cualesquiera procedimientos judiciales necesarios en caso de que solicitase instrucciones del Tribunal con jurisdicción competente en relación a cualquier aspecto de la administración del fideicomiso.-----

------(o) para emplear los agentes, depositarios y abogados que crea propio, delegarles poderes según estime necesario y compensarles por sus servicios con cargo al fideicomiso.-----

------(p) en el supuesto de que el Fiduciario adquiriera pólizas de seguro sobre la vida del Fideicomitente, dicho Fiduciario tendrá todos los derechos, poderes, opciones y privilegios en y sobre las pólizas de seguro adquiridas y que forman parte del corpus. El Fiduciario podrá ejercitar todos y cada uno de dichos derechos, poderes, opciones y privilegios cuando lo estimare conveniente tan ampliamente como podrá hacerlo cualquier dueño de las referidas pólizas.-----

-----La anterior enumeración no limitará en forma alguna los poderes generales de administración del Fiduciario, siendo la intención del Fideicomitente que éste tenga los más amplios poderes de administración con arreglo a los términos de la

presente escritura, los de la ley y las normas generalmente aceptadas en la administración de fideicomisos.-----

-----NOVENA-----

-----CONTINUACION DE FUNCIONES FIDUCIARIAS-----

-----HASTA ENTREGA DE BIENES EN TERMINACION-----

-----FIDEICOMISARIA-----

-----A la terminación del fideicomiso aquí creado por cualesquiera de las causas previstas para su terminación, el Fiduciario estará autorizado para continuar ejerciendo sus funciones como tal durante todo el término que fuere necesario para la liquidación del fideicomiso y la entrega de sus bienes a quien o quienes corresponda de acuerdo con las disposiciones de esta escritura y las leyes de Puerto Rico.-----

-----DECIMA-----

-----RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO-----

-El Fiduciario no será responsable por ninguna equivocación de criterio, de ningún error de hecho o de derecho, ni de ningún acto u omisión, a excepción de su propio descuido voluntario o negligencia manifiesta.-----

-----El Fiduciario en sus actuaciones como tal tendrá derecho a confiar o descansar en cualquier carta, aviso, certificado, informe, declaración, instrumento, mensaje escrito o documento de cualquier clase, así como en cualquier firma o firmas que le parezcan genuinos y auténticos, y el Fiduciario no estará obligado a comprobar la autenticidad del documento o la autoridad de la persona o personas que aparezcan firmándolo.-----

-----El Fiduciario podrá asimismo descansar en la opinión de peritos de su propia selección, tales como contadores, ingenieros, tasadores u otros de cualquier índole, quedando su responsabilidad

salvada siempre que así actúe, o siempre que
descanse en la opinión de un abogado de su propia
selección que podrá ser el abogado del Fiduciario o
el abogado del Fideicomitente.-----

-----UNDECIMA-----

-----RENDICION DE CUENTAS-----

-----El Fiduciario rendirá cuentas anuales al
Fideicomitente a su representante legal o al
Beneficiario si así lo ha dispuesto el
Fideicomitente, mostrando el resultado de las
operaciones del año anterior.-----

-----DECIMOSEGUNDA-----

-----HONORARIOS DEL FIDUCIARIO-----

-----El Fiduciario percibirá por sus servicios
aquellos honorarios que de tiempo en tiempo fije
por sus servicios y le sean notificados al
Fideicomitente o en su defecto al Beneficiario.-----

-----DECIMOTERCERA-----

-----SEPARABILIDAD DE DISPOSICIONES-----

-----Todas las disposiciones de este instrumento,
ya sean aquellas relativas a la forma en que se ha
de disponer de los ingresos o del principal o
corpus del fideicomiso, o aquellas que regulan la
ejecución del referido fideicomiso, o los que
prescriben los poderes, deberes, obligaciones o
inmunidad del Fiduciario, deben ser interpretadas
separadamente, con el fin de que si cualquier
disposición resulta nula por ministerio de las
leyes de Puerto Rico, dicha nulidad no afecte en
manera alguna la validez del resto del instrumento,
debiéndose interpretar el mismo como si dichas
disposiciones que resultaren nulas no se hubieran
incluido.-----

-----DECIMOCUARTO-----

-----Los Fideicomitentes o el Fideicomitente
sobreviviente se reservan por la presente el

derecho de nombrar un Fiduciario sucesor. Tal nombramiento de un Fiduciario sucesor será efectivo no menos de treinta (30) días después que los Fideicomitentes sobrevivientes hayan avisado al Fiduciario por escrito de la aceptación por escrito del Fiduciario sucesor. El Fiduciario puede renunciar en cualquier momento entregando o poniendo al correo aviso por escrito de tal renuncia a los Fideicomitentes, o si los Fideicomitentes han fallecido o están legalmente incapacitados entonces mediante notificación por escrito a cada beneficiario no menor de edad ni bajo incapacidad legal o al padre o madre o tutor de cualquier beneficiario entonces menor de edad o legalmente incapacitado. Dicha renuncia será efectiva en la fecha especificada en dicho aviso, cuya fecha será no menos de treinta (30) días después de ser puesto al correo o entregado, y en la fecha así especificada todos los deberes del Fiduciario así renunciando cesarán.-----

-----Los Fideicomitentes proveen que en caso de la muerte de los Fideicomitentes y en caso de que un beneficiario cambiare su domicilio de Puerto Rico a un país, estado o territorio diferente dicho beneficiario tendrá el poder de cambiar el Fiduciario aquí designado y sustituir el mismo respecto a su porción asignada en el fideicomiso pero únicamente podrá hacerlo con otra institución debidamente autorizada para hacer negocio de fideicomiso en el país, estado o territorio del nuevo domicilio y que dicha institución financiera sucesora acepte el fideicomiso por escrito.-----

-----En caso de que haya tal cambio de domicilio o se ejercite dicha opción, el Fiduciario o, quienquiera éste actuando como Fiduciario en sustitución del Fiduciario es requerido a ejercitar

sus mejores esfuerzos para transferir sus funciones como Fiduciario, de la porción asignada de dicho beneficiario lo más pronto posible.-----

-----Todas las disposiciones de este acuerdo de fideicomiso serán aplicables a cualquier Fiduciario sucesor como si hubiera sido originalmente nombrado en este instrumento.-----

-----DECIMOQUINTO-----

----Al Fiduciario no se le requerirá prestar fianza por ningún concepto.-----

-----DECIMOSEXTO-----

-----La administración de los bienes en fideicomiso por el Fiduciario aquí nombrado se traspasará automáticamente a cualquier Fiduciario corporativo sucesor con el cual el Fiduciario se consolide, fusione, o de otra manera transfiera su negocio de fideicomiso.-----

-----Tal es la escritura que aceptan los comparecientes, ratificándola en todas sus partes, por hallarla conforme a sus instrucciones, procediendo yo, el Notario, a hacerles las advertencias legales pertinentes.-----

-----Así lo dicen y otorgan ante mí los comparecientes quienes, luego de haber leído la presente escritura, manifiestan quedar bien enterados de su contenido y se ratifican en el mismo, procediendo entonces a estampar sus firmas al final del documento y sus iniciales en todos y cada uno de sus folios, sin solicitar la intervención de testigos, derecho del cual les advertí.-----

-----DE TODO LO CUAL, y de los demás que afirmo, refiero o relato en este instrumento público, yo, el Notario, DOY FE, y firmo, signo, sello y rubrico.-----

(ADVERTENCIA: ESTE MODELO ES SOLAMENTE UNA GUIA PARA LA REVISION, ADAPTACION Y APROBACION DEL NOTARIO.)